



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

1502
35938

ARTÍCULO 1º: Prohíbese la portación, tenencia y transporte del arma de dotación, a los efectivos de las fuerzas de la Policía Provincial, fuera del horario de servicios, que hayan sido denunciados por violencia familiar o de género, con el fin de resguardar la integridad física, psicológica, y moral de las personas denunciadas. La prohibición se pondrá en práctica por resolución fundada del Jefe de Policía de la Provincia, inmediatamente de tomar conocimiento de la existencia de la denuncia a través del Ministerio Público Fiscal o del Juzgado que esté interviniendo en la causa.

ARTÍCULO 2º: El personal denunciado deberá retirar el arma de dotación en el momento de ingreso y entregarla al final de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 3º: El Ministerio de Seguridad de la Provincia, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º: Dentro del plazo de quince días corridos, contados a partir de la publicación de la presente, el Ministerio de Seguridad de la Provincia, deberá adecuar las normas, procedimientos internos y establecer las responsabilidades que correspondan, con relación a la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación utilizada por el personal de la fuerza, de conformidad con la índole de las funciones, situación operacional o modalidad de cumplimiento de servicios del personal denunciado.

ARTÍCULO 5º: El levantamiento de la medida establecida en el Artículo 1 de la presente, estará sujeto a los informes elaborados por un Equipo de Asistencia a Víctimas de Violencia Familiar, y si así lo determine la resolución el Juez interviniente en cada caso, previa realización de un examen de aptitud psicológica al denunciado.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentación:

Volvemos a insistir con esta iniciativa que propone la

VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

prohibición de la portación de armas a policías fuera de servicio, que hayan sido denunciados por violencia familiar o de género.

La violencia intrafamiliar, en tanto abuso físico, sexual o emocional es una de las principales formas de violencia contra la mujer, siendo éstas, según la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las víctimas predominantes sobre la totalidad de los hechos registrados en el país.

Que las armas de fuego en el hogar constituyen un riesgo para sus habitantes en general y, en un contexto de violencia intrafamiliar, incrementan las posibilidades de una agresión en cualquier interacción conflictiva.

Que tanto la violencia psíquica ejercida por medio del arma de fuego en el hogar, así como la violencia letal que éstas ocasionan contra mujeres en ocasión de conflictos interpersonales pueden prevenirse a partir de la prohibición de tenencia de armas de fuego por parte de hombres con antecedentes de violencia.

Que la Ley Nacional Nro. 26.485 (Publicada en el Boletín Oficial del 14-04-2009) establece la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. En su Artículo 7 prescribe: "Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones ..."

Que la Provincia de Santa Fe adhirió a la Ley Nacional 26.485, citada anteriormente y sancionó además la Ley 11.529 contra la violencia Familiar, que con sus modificaciones y reglamentación apuntan a preservar derechos fundamentales de la mujer.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto de Ley.

VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial